



Villavicencio Meta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Radicado: 50001 40 03 004 2019 00626 00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación por pago de proceso de la referencia, elevada a través de correo electrónico el pasado 16 de julio de 2020, por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, quien aduce actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada y quien aporta seis (6) folios que contiene consignaciones por valor total de \$26.481.450.

ANTECEDENTES:

El 17 de julio de 2019, El BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de BLANCA NIEVES AGUILERA GARCÍA, por la obligación contenida en el pagaré sin numeración, firmado el 22 de julio de 2015.

Mediante auto del 14 de agosto de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de BLANCA NIEVES AGUILERA GARCÍA, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por \$33.517.008 por concepto de capital, \$1.454.550 por concepto de intereses de plazo y por los intereses moratorios causados a partir del 20 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El 15 de octubre de 2019, se surtió la notificación personal a la demandada y el término para proponer excepciones venció en silencio; por lo cual, en providencia del 30 de junio de 2020, este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y costas y fijó la agencias en derecho en la suma de \$1.650.000.

El 04 de agosto de 2020, fue realizad por Secretaría la liquidación de costas, en un valor de \$1.687.500.

PETICIÓN:

Inicialmente, mediante memorial del 18 de diciembre de 2019, la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, solicitó la suspensión del proceso y adujo que adjuntaba poder para actuar, acuerdo de pago y comprobantes de pago, no obstante no se allego ninguno de los archivos que aduce la abogada.

Posteriormente el día 23 de enero de 2020 el apoderado de la parte actora radicó un memorial en el que informo unos abonos realizados por la parte demandada por valor \$8.827.150, en dos consignaciones de \$1.337.000 y \$7.490.150 realizadas el 30 de diciembre de 2019.

Posteriormente, el 16 de julio de 2020, se recibió en el correo electrónico del Juzgado, solicitud de la misma profesional en derecho, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en donde anexo los



comprobantes de las consignaciones por valor de \$1.337.000 y \$7.490.150 realizadas el 30 de diciembre de 2019; de \$1.337.000 y \$7.490.150 realizadas el 30 de enero de 2020 y de \$1.337.000 y \$7.490.150 realizadas el 02 de marzo de 2020; para un total de \$26.481.450.

CONSIDERACIONES:

La terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, está regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso que a la letra indica:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

En el caso bajo estudio, se tiene que si bien la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, aduce actuar como apoderada judicial de la parte demandada - BLANCA NIEVES AGUILERA GARCÍA, lo cierto es que no tiene la facultad para representar a la demandada, ello ante la ausencia de poder, por lo que no se acreditó la calidad en la que manifiesta proceder la peticionaria, razón por la



cual no habrá lugar a dar trámite a la solicitud elevada por la abogada GALLO CORREAL

De otra parte, no se reúnen los requisitos para acceder a la solicitud, pues no se ha presentado escrito proveniente de la parte ejecutante – Banco de Occidente – o de su apoderado judicial con facultad para recibir en ese sentido, en consecuencia, la petición no se ajusta a las exigencias señaladas en el Art. 461., del C.G.P.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora, la citada solicitud, así como los anexos aportados con aquella, para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, advierte el Juzgado que el mandamiento de pago fue librado por \$33.517.008, más los intereses de plazo \$1.454.550, y los intereses moratorios desde el 20 de junio de 2019; y aunque a la fecha no se ha presentado por las parte liquidación del crédito, los pagos adjuntos ascienden a la suma de \$26.481.450, y por tanto, no se acredita el pago total de la obligación.

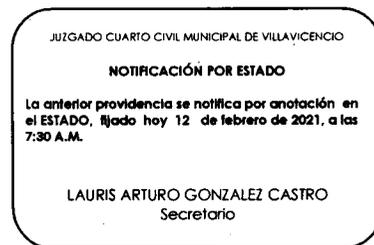
Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago de la obligación, presentada por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PRIMERO: Por SECRETARÍA, póngase en conocimiento de la parte demandante, la solicitud y anexos, para que se pronuncie sobre ella.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d54e6c21dea65267e2234808b7ba743c7bc239b53be04d68a70a6be
f8cba4ef2**

Documento generado en 11/02/2021 07:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2010 00 567 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 28.565.377.11

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 48 y 49 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios liquidados desde el 01 de junio de 2018 al 31 de julio de 2019, superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de julio de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MOR A	TASA MÁXIMA USURA M.E. (%)	TASA MÁXIMA USURA D.E. (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	6.350.000	\$ 138.684,00
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	6.350.000	\$ 141.732,00
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	6.350.000	\$ 141.141,45
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	6.350.000	\$ 135.826,50
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	6.350.000	\$ 139.172,95
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	6.350.000	\$ 133.921,50
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	6.350.000	\$ 137.795,00
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	6.350.000	\$ 136.220,20
feb-19	29,55	28	2,1809	0,0710	6.350.000	\$ 126.238,00
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	6.350.000	\$ 137.598,15
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	6.350.000	\$ 132.778,50
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	6.350.000	\$ 137.401,30
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	6.350.000	\$ 132.778,50
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	6.350.000	\$ 137.007,60

TOTAL	\$ 1.908.295,65
--------------	------------------------

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL- Según Letra de Cambio No. 006 y Mandamiento de Pago obrante a folio 05C1	\$ 6.350.000
TOTAL CAPITAL	\$ 6.350.000



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2. INTERESES MORATORIOS	
Intereses Moratorios causados del 23/08/2007 al 31/01/2011 aprobados mediante auto del 15 de febrero de 2011, a folio 19C1	\$ 6.215.440,19
Intereses Moratorios causados del 01/02/2011 al 30/04/2012 aprobados mediante auto del 08 de mayo de 2012, a folio 26C1	\$ 2.196.586,71
Intereses Moratorios causados del 01/05/2012 al 31/07/2013 aprobados mediante auto del 25 de julio de 2013, a folio 30C1	\$ 2.455.039,65
Intereses Moratorios causados del 01/08/2013 al 30/03/2016 aprobados mediante auto del 19 de julio de 2016, a folio 36C1	\$ 4.928.041,85
Intereses Moratorios causados del 01/04/2016 al 31/05/2018 aprobados mediante auto del 24/08/2018, a folio 47C1	\$ 4.376.615,79
Intereses Moratorios causados del 01/06/2018 al 31/07/2019 aprobados mediante en este proveído	\$ 1.908.295,65
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 22.080.020

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 28.430.019,84
--------------------------------------	-------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados del 01 de junio de 2018 al 31 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA LEGAL VIGENTE (\$28.430.019.04 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de febrero de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fcd8d2d06684940550b1af24ebd4e1713fa6b40078a805d423ad0310474a8b

Documento generado en 11/02/2021 07:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 102 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 5.903.839.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 98 C1, se tiene que no fueron debidamente imputadas los abonos de los títulos judiciales pagados obrantes a folios 92 a 97 del C1, y la proyección de los intereses moratorios liquidados desde el 01 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de julio de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS HORA	TASA MÁXIMA USURA E.M. (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D. (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	3.000.000	\$ 65.100,00
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	3.000.000	\$ 64.356,00
feb-19	29,55	28	2,1809	0,0710	3.000.000	\$ 59.640,00
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	3.000.000	\$ 65.007,00
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	3.000.000	\$ 62.730,00
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	3.000.000	\$ 64.914,00
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	3.000.000	\$ 62.730,00
jul-19	28,92	9	2,1394	0,0696	3.000.000	\$ 18.792,00
jul-19	28,92	22	2,1394	0,0696	2.712.897	\$ 41.539,88
TOTAL						\$ 584.809

Se consolida así:

1. LIQUIDACION DEL CRÉDITO APROBADA AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2019	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio y Mandamiento de Pago obrantes a folios 5C1 y 8C1	\$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS causados con corte al 30 de Noviembre de 2018, obrante a folios 87C1 y 90C1	\$ 7.251.269



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 10.251.269
---	----------------------

2. PAGO DE TITULOS JUDICIALES CON CORTE AL 10 DE JULIO DE 2019	
Pago de títulos judiciales el 21 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, según Oficios 2019000215, 2019000216, 2019000217, 2019000241, 2019000242 y 2019000246, Vistos a folios 92 a 97C1	\$ 7.538.372

3. IMPUTACION DE PAGOS AL CRÉDITO	
Imputación a intereses moratorios (Arts. 881 del C. Co y 1.653 del C.C.)	\$ 7.251.269
Imputación a capital el 10 de julio de 2019	\$ 287.103

TOTAL IMPUTADO	\$ 7.538.372
-----------------------	---------------------

4. ACTUALIZACION DEL CREDITO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2019	
SALDO DE CAPITAL con corte al 10 de julio de 2019	\$ 2.712.897
INTERESES MORATORIOS causados del 01 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019	\$ 504.809

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 3.217.706
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados del 01 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.217.706 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación
en el
ESTADO, fijado hoy 12 de febrero de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a5880b3d24579a1e0b3bf7e015687f2c1c0ecfd7413fddc82e2af3c3f67f7a

Documento generado en 11/02/2021 07:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2013 00 599 00

Visible a folio 116, memorial de la parte actora en el que solicita pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, se destaca que mediante auto del 15 de junio de 2019, se resolvió lo pertinente.

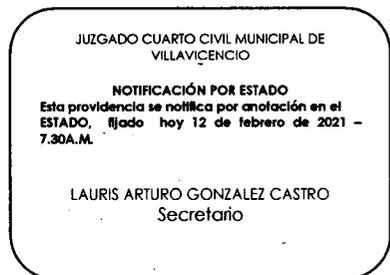
Atendiendo lo solicitado y obrante a folios 118 a 121, previo a resolver lo relativo a la liquidación del crédito, se requiere que la actora presente la liquidación con la proyección de los intereses moratorios para el capital adeudado, imputando los abonos a intereses o capital, desde la fecha en que se hizo efectivo el abono, dado que de conformidad con lo establecido en los artículos 881 del Código de Comercio y 1653 del Código Civil, es responsabilidad del Acreedor aplicar la imputación de abonos por cada una de las obligaciones exigibles.

Dando alcance a lo solicitado y obrante a folio 117, el Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 3º y el parágrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO con amplias facultades e inclusive la de sub-comisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-103789; a quien se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

9e3c4ea188ff9511febec6fb14368a364789da819988ae5c80a4338fc6dcbf8

Documento generado en 11/02/2021 07:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2014 00 406 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ **38.721.762.73**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 133 a 136 C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación hasta el 10 de septiembre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 10 de septiembre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL-PAGARÉ NO. 253873837	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL-PAGARÉ NO. 253873837	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL-PAGARÉ NO. 253873837	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-14	28,76	16	2,1288	0,0693	0	\$ -	0	\$ -	\$ 2.771.375	\$ 30.729
dic-14	28,76	31	2,1288	0,0693	0	\$ -	0	\$ -	\$ 2.771.375	\$ 59.537
ene-15	28,82	31	2,1328	0,0694	0	\$ -	0	\$ -	\$ 2.771.375	\$ 59.623
feb-15	28,82	28	2,1328	0,0694	0	\$ -	0	\$ -	\$ 2.771.375	\$ 53.853
mar-15	28,82	15 31	2,1328	0,0694	\$ 9.500.099	\$ 98.896	\$ 2.051.172	\$ 21.353	\$ 2.771.375	\$ 59.623
abr-15	29,06	30	2,1487	0,0699	\$ 9.500.099	\$ 199.217	\$ 2.051.172	\$ 43.013	\$ 2.771.375	\$ 58.116
may-15	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 9.500.099	\$ 205.858	\$ 2.051.172	\$ 44.447	\$ 2.771.375	\$ 60.053
jun-15	29,06	30	2,1487	0,0699	\$ 9.500.099	\$ 199.217	\$ 2.051.172	\$ 43.013	\$ 2.771.375	\$ 58.116
jul-15	28,89	31	2,2032	0,0717	\$ 9.500.099	\$ 211.159	\$ 2.051.172	\$ 45.591	\$ 2.771.375	\$ 61.599
ago-15	28,89	31	2,2032	0,0717	\$ 9.500.099	\$ 211.159	\$ 2.051.172	\$ 45.591	\$ 2.771.375	\$ 61.599
sep-15	28,89	30	2,2032	0,0717	\$ 9.500.099	\$ 204.347	\$ 2.051.172	\$ 44.121	\$ 2.771.375	\$ 59.612
oct-15	29,00	31	2,1447	0,0698	\$ 9.500.099	\$ 205.563	\$ 2.051.172	\$ 44.383	\$ 2.771.375	\$ 59.967
nov-15	29,00	30	2,1447	0,0698	\$ 9.500.099	\$ 198.932	\$ 2.051.172	\$ 42.952	\$ 2.771.375	\$ 58.033
dic-15	29,00	21	2,1447	0,0698	\$ 9.500.099	\$ 139.252	\$ 2.051.172	\$ 30.066	\$ 2.771.375	\$ 40.623
ene-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$ 9.500.099	\$ 208.803	\$ 2.051.172	\$ 45.083	\$ 2.771.375	\$ 60.912
feb-16	29,52	29	2,1789	0,0709	\$ 9.500.099	\$ 195.332	\$ 2.051.172	\$ 42.174	\$ 2.771.375	\$ 56.982
mar-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$ 9.500.099	\$ 208.803	\$ 2.051.172	\$ 45.083	\$ 2.771.375	\$ 60.912
abr-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$ 9.500.099	\$ 209.762	\$ 2.051.172	\$ 45.290	\$ 2.771.375	\$ 61.192
may-16	30,81	31	2,2634	0,0736	\$ 9.500.099	\$ 216.754	\$ 2.051.172	\$ 46.800	\$ 2.771.375	\$ 63.232
jun-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$ 9.500.099	\$ 209.762	\$ 2.051.172	\$ 45.290	\$ 2.771.375	\$ 61.192
jul-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$ 9.500.099	\$ 224.117	\$ 2.051.172	\$ 48.389	\$ 2.771.375	\$ 65.380
ago-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$ 9.500.099	\$ 224.117	\$ 2.051.172	\$ 48.389	\$ 2.771.375	\$ 65.380
sep-16	32,01	30	2,3412	0,0761	\$ 9.500.099	\$ 216.887	\$ 2.051.172	\$ 46.828	\$ 2.771.375	\$ 63.270
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 9.500.099	\$ 232.952	\$ 2.051.172	\$ 50.297	\$ 2.771.375	\$ 67.957
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$ 9.500.099	\$ 225.437	\$ 2.051.172	\$ 48.674	\$ 2.771.375	\$ 65.765
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 9.500.099	\$ 232.952	\$ 2.051.172	\$ 50.297	\$ 2.771.375	\$ 67.957



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 9.500.099	\$ 233.246	\$ 2.051.172	\$ 50.360	\$ 2.771.375	\$ 68.043	
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$ 9.500.099	\$ 210.674	\$ 2.051.172	\$ 45.487	\$ 2.771.375	\$ 61.458	
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 9.500.099	\$ 233.246	\$ 2.051.172	\$ 50.360	\$ 2.771.375	\$ 68.043	
abr-17	33,5	30	2,437	0,0792	\$ 9.500.099	\$ 225.722	\$ 2.051.172	\$ 48.736	\$ 2.771.375	\$ 65.848	
may-17	33,5	31	2,437	0,0792	\$ 9.500.099	\$ 233.246	\$ 2.051.172	\$ 50.360	\$ 2.771.375	\$ 68.043	
jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 9.500.099	\$ 225.722	\$ 2.051.172	\$ 48.736	\$ 2.771.375	\$ 65.848	
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 9.500.099	\$ 230.007	\$ 2.051.172	\$ 49.661	\$ 2.771.375	\$ 67.098	
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 9.500.099	\$ 230.007	\$ 2.051.172	\$ 49.661	\$ 2.771.375	\$ 67.098	
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 9.500.099	\$ 218.027	\$ 2.051.172	\$ 47.074	\$ 2.771.375	\$ 63.603	
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 9.500.099	\$ 222.350	\$ 2.051.172	\$ 48.008	\$ 2.771.375	\$ 64.864	
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 9.500.099	\$ 213.467	\$ 2.051.172	\$ 46.090	\$ 2.771.375	\$ 62.273	
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 9.500.099	\$ 218.816	\$ 2.051.172	\$ 47.245	\$ 2.771.375	\$ 63.833	
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 9.500.099	\$ 218.227	\$ 2.051.172	\$ 47.117	\$ 2.771.375	\$ 63.661	
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 9.500.099	\$ 199.768	\$ 2.051.172	\$ 43.132	\$ 2.771.375	\$ 58.276	
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 9.500.099	\$ 217.932	\$ 2.051.172	\$ 47.054	\$ 2.771.375	\$ 63.575	
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 9.500.099	\$ 209.192	\$ 2.051.172	\$ 45.167	\$ 2.771.375	\$ 61.026	
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 9.500.099	\$ 215.871	\$ 2.051.172	\$ 46.609	\$ 2.771.375	\$ 62.974	
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 9.500.099	\$ 207.482	\$ 2.051.172	\$ 44.798	\$ 2.771.375	\$ 60.527	
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 9.500.099	\$ 212.042	\$ 2.051.172	\$ 45.782	\$ 2.771.375	\$ 61.857	
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 9.500.099	\$ 211.159	\$ 2.051.172	\$ 45.591	\$ 2.771.375	\$ 61.599	
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 9.500.099	\$ 203.207	\$ 2.051.172	\$ 43.875	\$ 2.771.375	\$ 59.280	
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 9.500.099	\$ 208.214	\$ 2.051.172	\$ 44.956	\$ 2.771.375	\$ 60.740	
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 9.500.099	\$ 200.357	\$ 2.051.172	\$ 43.259	\$ 2.771.375	\$ 58.448	
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 9.500.099	\$ 206.152	\$ 2.051.172	\$ 44.510	\$ 2.771.375	\$ 60.139	
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 9.500.099	\$ 203.796	\$ 2.051.172	\$ 44.002	\$ 2.771.375	\$ 59.452	
feb-19	29,55	28	2,1809	0,0710	\$ 9.500.099	\$ 188.862	\$ 2.051.172	\$ 40.777	\$ 2.771.375	\$ 55.095	
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 9.500.099	\$ 205.858	\$ 2.051.172	\$ 44.447	\$ 2.771.375	\$ 60.053	
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 9.500.099	\$ 198.647	\$ 2.051.172	\$ 42.890	\$ 2.771.375	\$ 57.949	
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 9.500.099	\$ 205.563	\$ 2.051.172	\$ 44.383	\$ 2.771.375	\$ 59.967	
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 9.500.099	\$ 198.647	\$ 2.051.172	\$ 42.890	\$ 2.771.375	\$ 57.949	
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 9.500.099	\$ 204.974	\$ 2.051.172	\$ 44.256	\$ 2.771.375	\$ 59.795	
ago-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 9.500.099	\$ 204.974	\$ 2.051.172	\$ 44.256	\$ 2.771.375	\$ 59.795	
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 9.500.099	\$ 205.269	\$ 2.051.172	\$ 44.320	\$ 2.771.375	\$ 59.881	
sep-19	28,98	10	2,1434	0,0697	\$ 9.500.099	\$ 66.216	\$ 2.051.172	\$ 14.297	\$ 2.771.375	\$ 19.316	
							\$11.566.219	\$ 2.497.269	\$3.608.621		

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 253073837 y Mandamiento de Pago	\$ 19.523.331
ABONOS APLICADOS EL 16 DE MARZO DE 2015	\$ 10.023.232
SALDO CAPITAL PAGARÉ No. 253073837	\$ 9.500.099
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No.253029743 y Mandamiento de Pago	\$ 4.574.439,00
ABONOS APLICADOS EL 16 DE MARZO DE 2015	\$ 2.523.267
SALDO CAPITAL PAGARÉ No. 253029743	\$ 2.051.172
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 878028083 y Mandamiento de Pago	\$ 2.858.989
ABONOS APLICADOS	\$ 87.614
SALDO CAPITAL PAGARE No. 878028083	\$ 2.771.375
TOTAL CAPITAL	\$ 14.322.646
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS, conforme al Pagaré No. 253073837 y Mandamiento de Pago, causados del 05 de mayo de 2014 al 08 de noviembre de 2014	\$ 3.683.314



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

INTERESES REMUNERATORIOS conforme al Pagaré No.253029743 y Mandamiento de Pago, causados del 19 de mayo de 2014 al 08 de noviembre de 2014	\$	459.483
TOTAL	\$	4.142.797

3. INTERESES MORATORIOS		
INTERESES MORATORIOS- conforme al Pagaré No. 253073837 y Mandamiento de Pago, causados desde el 11 de noviembre de 2014 y hasta el 10 de septiembre de 2019, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$	11.566.219
INTERESES MORATORIOS- conforme al Pagaré No.253029743 y Mandamiento de Pago, causados desde el 11 de noviembre de 2014 y hasta el 10 de septiembre de 2019, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$	2.497.269
INTERESES MORATORIOS- conforme al Pagaré No. 878028083, causados desde el 30 de octubre de 2014 y hasta el 10 de septiembre de 2019, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$	3.608.621
TOTAL	\$	17.672.109

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	36.137.552
--------------------------------------	-----------	-------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad hasta el 10 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$36.137.552 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy 12 de febrero de 2021
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0085f1f6b8c846b2acd9393815d45525761e7598b9070960334e141b49e22eb5

Documento generado en 11/02/2021 07:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 00260 00

Previamente a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y obrante a folios 77 a 79 del C1, se requiere a la actora para que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., presente la liquidación del crédito detallando los intereses moratorios causados para el capital adeudado, descontando los abonos realizados producto de los títulos judiciales, aplicando el abono a la fecha de su imputación correspondiente; toda vez que la liquidación presentada, no tiene en cuenta las reglas de imputación para el pago previstas en el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en los artículos 1653 a 1655 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 12 de febrero de 2021 Hora -
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88a5f85dd33a02aac6d863be314e23b7589f006c8fda2f564e132474b53fbd7

Documento generado en 11/02/2021 07:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 00260 00

Vistos a folios 70 a 71, memoriales de la apoderada judicial de la parte actora, se tiene que mediante auto del 08 de noviembre de 2019 fue ordenado el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario No. 50001315300320190011500, y se libró la respectiva comunicación al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena por Secretaria librar comunicación para que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, informe si tomó o no atenta nota de la medida ordenada por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 11 de febrero de 2021 Hora
- 7.30 A.M.

Firmado Por:

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d01742ceed1822bfd206bfded18a9031a2
0b3935c1ff64276b0bea283c417ad9**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 11/02/2021 09:10:50
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 726 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 26.634.340.83

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 56 a 57 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 11 de agosto de 2016 hasta el 18 de marzo de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 18 de marzo de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 18 DE MARZO DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS
ago-16	32,01	21	2,3412	0,0761	\$ 14.543.387,00	\$ 232.418
sep-16	32,01	30	2,3412	0,0761	\$ 14.543.387,00	\$ 332.026
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 14.543.387,00	\$ 356.618
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$ 14.543.387,00	\$ 345.115
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 14.543.387,00	\$ 356.618
ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 14.543.387,00	\$ 357.069
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$ 14.543.387,00	\$ 322.514
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 14.543.387,00	\$ 357.069
abr-17	33,5	30	2,437	0,0792	\$ 14.543.387,00	\$ 345.551
may-17	33,5	31	2,437	0,0792	\$ 14.543.387,00	\$ 357.069
jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 14.543.387,00	\$ 345.551
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 14.543.387,00	\$ 352.110
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 14.543.387,00	\$ 352.110
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 14.543.387,00	\$ 333.771
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 14.543.387,00	\$ 340.388
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 14.543.387,00	\$ 326.790
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 14.543.387,00	\$ 334.978
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 14.543.387,00	\$ 334.076
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 14.543.387,00	\$ 305.818
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 14.543.387,00	\$ 333.625
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 14.543.387,00	\$ 320.245
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 14.543.387,00	\$ 330.469
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 14.543.387,00	\$ 317.628
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 14.543.387,00	\$ 324.608
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 14.543.387,00	\$ 323.256
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 14.543.387,00	\$ 311.083



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 14.543.387,00	\$ 318.747
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 14.543.387,00	\$ 306.720
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 14.543.387,00	\$ 315.591

ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 14.543.387,00	\$ 311.985
feb-19	29,55	28	2,1809	0,0710	\$ 14.543.387,00	\$ 289.123
mar-19	29,06	18	2,1487	0,0699	\$ 14.543.387,00	\$ 182.985

TOTAL						\$ 14.543.387
--------------	--	--	--	--	--	----------------------

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 79629845 y Mandamiento de Pago	\$ 14.543.387
TOTAL	\$ 14.543.387

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- Pagaré No. 79629845 causados desde el 11 de agosto de 2016 y hasta el 18 de marzo de 2019, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$ 10.373.725
TOTAL	\$ 10.373.725

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 24.917.112
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados entre el 11 de agosto de 2016 y hasta el 18 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$24.917.112 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 11 de febrero de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0476ebdb97f18871880d173c4448c7614a795091ce2b02c2b6e9e23e65007140

Documento generado en 11/02/2021 07:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

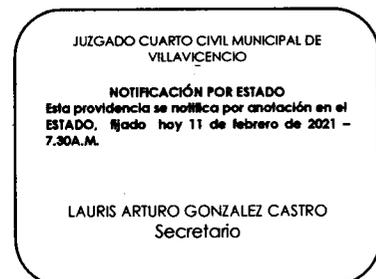
Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 598 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo activo, obrante a folios 59, 60, 63 a 68 del C1, previo a resolver lo relativo a la liquidación del crédito, se requiere que la actora presente la liquidación con la proyección de los intereses moratorios para el capital adeudado, imputando los abonos a intereses o capital, desde la fecha en que se hizo efectivo el abono, dado que de conformidad con lo establecido en los artículos 881 del Código de Comercio y 1653 del Código Civil, es responsabilidad del Acreedor aplicar la imputación de abonos por cada una de las obligaciones exigibles.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b43021f9658e0ced47481ef8c8b065ef721e0d5eff2862949b124a0d179c581
Documento generado en 11/02/2021 07:41:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2017 00691 00

Conforme a lo resuelto en segunda instancia dentro de esta actuación habrá que dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30 de septiembre de 2019.

De otro lado, la parte demandante deberá dar cumplimiento a las cargas procesales que están a su cargo como es la notificación del auto del 20 de octubre de 2017 que corrigió el mandamiento de pago inicial, por ello el Despacho.

En lo relacionado con la solicitud de reconocer personería al apoderado de la parte demandada, no habrá lugar a reconocer personería, ello de acuerdo a lo regulado en el inciso 6 del artículo 74 del C. G. P.

Resuelve:

PRIMERO: Estese a lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, que mediante providencia del 30 de septiembre de 2019, resolvió revocar el auto del 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de febrero de 2021 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5bd969cdb54608d4e1aa7c887143e91574a7964c2cd9f29d7867c1f986e3ce

Documento generado en 11/02/2021 07:41:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**